MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA

- ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente análisis del sector se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente, la entidad procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo para los contratos de prestación de servicios profesionales de abogados.

Objeto: FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMPARENDERAS DE TRÁNSITO Y LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDEN LA INTERPOSICIÓN DE LAS MISMAS.

- ANÁLISIS DE CONDICIONES DE OTROS PROCESOS DE CONTRATACIÓN SIMILARES Y DE LA DEMANDA E HISTORICO

Se realizó búsqueda de procesos de contractuales cuyo objeto sea similar al que se pretende contratar a través de los diferentes portales en la cuales se materializan los principios de publicidad y transparencia, de la administración municipal, identificado lo siguiente para el municipio de Supía, Caldas.

ID DEL CONTRATO EN SECOP	NÚMERO DE CONTRATO	PARTES	OBJETO
CO1.SLCNTR.5589305	CO1.PCCNTR.1815851	Gobernación de Caldas – municipio de Neira, Caldas	Aunar esfuerzo técnicos y administrativos entre la Gobernación de Caldas y el municipio de Neira para ejercer funciones de control y regulación del tránsito terrestre de conformidad con lo establecido en la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito y demás normas que lo complementen
TIPO DE PROCESO	**UNIDAD DE CONTRATACIÓN**	**CUANTÍA**	**PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN**

Contratación directa	Secretaría de Hacienda	00.0	Gobernación de Caldas - 60% - Municipio de Neira, Caldas - 40%
TIPO DE PROCESO	**UNIDAD DE CONTRATACION**	**CUANTIA**	**PORCENTAJE DE PARTICIPACION**
Contratación directa	Secretaria de movilidad - Supía, Caldas - Marmato, Caldas	0,00	Municipio de Supía, Caldas - 50% - municipio de Marmato, Caldas - 50%
Contratación directa	Secretaria de movilidad - Supía, Caldas - Pacora, Caldas	0,00	Municipio de Supía, Caldas - 50% - municipio de Pacora, Caldas - 50%
Contratación directa	Secretaria de movilidad - Supía, Caldas - Palestina Caldas	0,00	Municipio de Supía, Caldas - 50% - municipio de Palestina, Caldas - 50%
Contratación directa	Secretaria de movilidad - Supía, Caldas - Filadelfia Caldas	0,00	Municipio de Supía, Caldas - 50% - municipio de Filadelfia, Caldas - 50%

El municipio de Supía realizó un análisis de las condiciones y obligaciones del presente contrato, el perfil y las facultades jurídicas requeridas, y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó que el presente contrato no tendrá cuantía, debido a que el valor del mismo, será el dinero que se logre recaudar por parte del Organismo de Tránsito y Transporte del municipio de Supía, Caldas, por concepto de las ordenes de comparendo de tránsito, impartidas en el municipio de la Merced, durante el tiempo de ejecución del mismo.

Teniendo en cuenta el análisis anteriormente relacionado, se determinó que el presente contrato regirá sus condiciones económicas de la siguiente manera: el valor neto de la orden de comparendo, es decir una vez descontado el 10% que corresponden al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT, corresponderán el 50% del dinero para el municipio de Supía y el 50% del mismo al municipio de la Merced.

.

El anterior porcentaje, se determinó una vez analizados los gastos administrativos en los cuales debe incurrir el municipio de Supía, para el diseño e impresión de los rangos de comparendos de tránsito, además de la contratación del personal que se requiere

para desplegar todas aquellas acciones administrativas tendientes a culminar el procedimiento administrativo contravencional que tuvo como origen la interposición de la orden de comparendo de tránsito, además de aquellas propias del procedimiento de cobro jurídico de las mismas.

- ANÁLISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

Normativa aplicable: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y decretos reglamentarios.

Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista: Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado", Ley 1474 de 2011.

- PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los Contratos Interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los

contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

Visto lo anterior, es claro que las obligaciones derivadas del contrato a celebrar guardan relación directa con la Alcaldía municipal de Supía, Caldas, a través de su dependencia de la Secretaría de Movilidad, entre las cuales se encuentran la solicitud e impresión de los diferentes rangos de comparendos de tránsito asignados por el Ministerio de Transporte - Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, todo esto con el propósito de realizar el control que demanda el tránsito de los diferentes actores viales.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto al Municipio de Supia Caldas y el Municipio de Riosucio, Caldas, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

El sector del transporte cada vez toma mayor relevancia en nuestro país, por el gran número de necesidades que se satisfacen con este, por ende, todos aquellos municipios del país que cuenta con un organismo de tránsito y transporte debidamente constituido, gozan de grandes ingresos por los diferentes tramite y actuaciones contravencionales en la materia que pueden adelantar.

Por el contrario, una gran cantidad de municipios, no cuentan con un Organismo de Transito que les permita realizar un sin número de trámites que representan diferentes ingresos para los mismos, además de no poder solicitar los rangos al Registro Único Nacional de Transito – RUNT, por lo cual se ven en la necesidad de acudir a otros que sin posean dicha dependencia con el fin de poder satisfacer aquel control que les corresponde adelantar.

Lo anterior, ha permitido que en nuestro país se realicen un gran número de convenio interadministrativos entre estas entidades, el cual tiene como propósito satisfacer las diferentes necesidades en movilidad, además de lo anterior, darle la legalidad que se exige a las diferentes actuaciones contravencionales en materia de tránsito.

Uno de los referentes en nuestro departamento en la realización de este convenio es la Gobernación de Caldas, a través de su Secretaría de Hacienda y la Unidad Departamental de Tránsito y Transporte ubicada en la ciudad de Villamaría, Caldas, la cual desarrolla convenios, con el objeto de facilitar a los diferentes municipios que no cuentan con un Organismo de Tránsito y Transporte, debidamente constituido, los rangos de las ordenes de comparendo, con el fin de que estos puedan realizar el control en materia de tránsito que se exige por parte de las leyes en la materia.

Para satisfacer la necesidad que presenta el municipio de La Merced, en cuanto a la regulación, interposición y actuaciones administrativas, derivadas de todas aquellas contravenciones en materia de tránsito, necesita realizar un negocio jurídico con una persona jurídica de derecho público, la cual cuente en su estructura con la constitución de un Organismo de Tránsito y Transporte debidamente creado, que le permita realizar las solicitudes al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de los rangos con los cuales posteriormente serán impresas las ordenes de comparendos que será suministradas al municipio.

En consecuencia, las capacidades legales con la que cuenta el municipio de Supía, Caldas, al poseer dentro de su estructura orgánica un Organismo de Tránsito y Transporte, debidamente clasificado por parte del Ministerio de Transporte, le permite ofertar a través de la secretaria de Movilidad, los servicios que requiere el municipio de La Merced, Caldas.

- **PERSPECTIVA FINANCIERA**

Para estimar los porcentajes correspondiente a cada municipio, se tuvo en cuenta, el análisis de los procesos suscritos en el municipio en el año 2024, y en los demás municipios con la gobernación de Caldas.

- **ANÁLISIS DE RIESGO.**

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico lo descrito y anexado al cuerpo del estudio previo.

Supía, Caldas, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS
Secretario de Movilidad
Supervisor

Proyecto: Juan Pablo Bustamante Arias – secretario de Movilidad
Reviso y Aprobó jurídicamente: Luis Eduardo Cespedes de Los Rios – Asesor Jurídico